Cómputo de términos: La parte demandada se notificó personalmente el día 20 de febrero de 2023, si en cuenta se tiene que la comunicación se le remitió a su correo electrónico el día 16 de febrero de 2023. Los términos de traslado para contestar le corren los días 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023, y los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 16, 17 y 21 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL. 14 de agosto de 2023. A despacho el presente asunto, informando que el traslado al demandado transcurrió en silencio. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**
**AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 331**
RADICACIÓN 2022-00460

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés

Notificado personalmente el demandado, FJELL WEISETH CHRISTIAN ROSELLO, a través de su correo electrónico conforme lo autoriza el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por ARACELLY MOSQUERA BANGUERA, no dio contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, trabada la relación jurídica procesal, se procederá a señalar fecha y hora, para la audiencia inicial, prevista en el art. 372 del Código General del Proceso que se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Igualmente, se ordenará comunicar a las partes por el medio más expedito y eficaz, citándolos para que concurran a rendir los interrogatorios de parte, a la conciliación, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les prevendrá que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

Así mismo, se advertirá a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir por cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Art. 372-4 del C.G.P).

Por último, se advertirá a las partes, y apoderados, que su no concurrencia a la audiencia virtual les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (art. 372 – 4, inciso final C.G.P). Así mismo se les previene para que previo a la audiencia actualicen sus correos electrónicos, así como el de los testigos solicitados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M. DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023** para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

SEGUNDO: **CITAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, para que concurran a rendir los interrogatorios de parte; a la conciliación, y demás asuntos inherentes a la audiencia.

TERCERO: **ADVERTIR** al demandado que su inasistencia a la audiencia hará presumir por cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Art. 372-4 del C.G.P.).

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que si no comparecen a la audiencia sin justa causa dentro del término legal se declarará terminado el proceso.

QUINTO: **PREVENIR** a las partes y apoderada de la demandante, que su no concurrencia a la audiencia les acarreará multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SEXTO: **PREVENIR** a las partes y apoderado para que actualicen sus direcciones de correo electrónico, así como el de los testigos solicitados

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

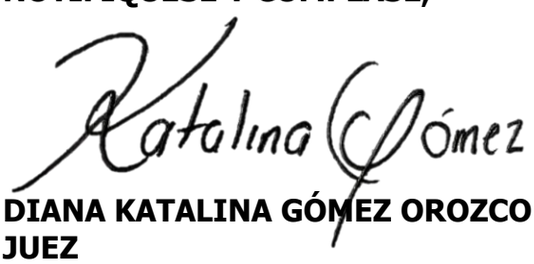

**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO**
**JUEZ**

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 139

Fecha: 15 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario